



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 15-89-24120.-

VISTO las disposiciones vigentes del régimen de licencia del personal de egresados docentes para realizar estudios o actividades culturales en el país o en el extranjero y, el sistema de ayuda económica (Ordenanza "DM" número 8/77),

ATENTO la conveniencia de adecuar esas disposiciones a las necesidades de las diversas áreas académicas de esta Universidad, como asimismo prever situaciones no contempladas en ese régimen y atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA :

Las licencias para el personal docente de la Universidad Nacional de Córdoba, cuyo objeto sea el de realizar estudios o actividades culturales, serán con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

1.- CON GOCE DE HABERES:

ARTICULO 1º.- Todo egresado, miembro del personal docente de esta Universidad podrá obtener licencia por un término no mayor de dos (2) años, si acredita que se le ha otorgado una beca o invitación especial en otra Universidad o Institución del país o del extranjero, con fines de estudio de post-grado o perfeccionamiento, en los casos siguientes:

- a.-) Cuando desempeñe un cargo docente o de investigación -por concurso- con una antigüedad no menor de dos (2) años en la Universidad Nacional de Córdoba.-
- b.-) Cuando el cargo que desempeña sea interino y cuente con no menos de dos (2) años de antigüedad en la Universidad Nacional de Córdoba. El mero ejercicio de la docencia no será considerado antecedente suficiente. La licencia no podrá exceder el plazo de duración del interinato. Cuando la exigencia de las tareas programadas así lo requieran, y el cumplimiento del solicitante sea satisfactorio a juicio del Consejo Directivo o Consejo Superior, según sea pertinente, corresponderá su redesignación en forma automática en el cargo y la prórroga de su licencia.-



Universidad Nacional

Expte. 15-89-24120.-

de

-2-

Córdoba

República Argentina

///

ARTICULO 2^o.- Serán condiciones expresas para el otorgamiento de la licencia prevista en el artículo anterior:

- a.-) Que la Facultad, por intermedio de su Consejo Directivo o la Dirección del Instituto o Unidad Académica donde se desempeña el interesado, produzca un informe fundado sobre la conveniencia de otorgar el permiso, las ventajas que para la formación docente o de investigación puede representar y sobre las ventajas que pueda reportar a la Universidad. Deberá informar asimismo sobre los antecedentes que posea respecto de la Universidad o Instituto invitante y otorgante de la beca.-
- b.-) Que el solicitante presente un plan de trabajo refrendado por la Universidad o Institución invitante, a realizar durante la licencia, y copia de la invitación o comprobante del otorgamiento de beca.-
- c.-) Que el interesado prometa bajo declaración jurada que, al finalizar su licencia, se reincorporará por un término no menor de dos (2) años, en el cargo que desempeña u otro similar que se le asigne, siempre que en caso de ser interino sea objeto de una nueva designación a tal efecto, en lo posible, relacionado al mejor aprovechamiento de las aptitudes adquiridas. Que presentará, dentro de los tres (3) meses de su regreso, un informe completo de la tarea realizada, incluyendo bibliografía, resultado de sus investigaciones, estudios, enseñanzas y observaciones personales. En caso de no dar cumplimiento a la obligación establecida en el presente inciso, caducará inmediatamente su designación interina, o dará lugar a su cesantía, cuando su nombramiento fuera por concurso. El docente así sancionado, no podrá ser designado nuevamente en ninguna repartición de la Universidad por un período igual al de la obligación que tenía a su cargo, dos (2) años, contados a partir del momento en que debió reintegrarse.-
- d.-) Que el interesado presente su curriculum vitae, con inclusión de sus trabajos, datos personales y de su

///



Universidad Nacional

Expte. 15-89-24120.-

de

-3-

Córdoba

República Argentina

///

familia (cónyuge e hijos) y que informe quiénes lo acompañarán, importe y duración de la beca, lugar donde realizará los estudios, antecedentes que posea sobre el costo de vida en el país y pasaje, en caso de ser en el extranjero, y tiempo que se propone dedicar a sus tareas.-

- e.-) Que el interesado se obligue por escrito, a devolver a la Universidad, en caso de incumplimiento del compromiso establecido en el inciso c) de este artículo, las sumas percibidas en concepto de licencias con goce de haberes y ayuda económica, debidamente actualizadas en su valor.-

ARTICULO 3°.- Los docentes mencionados en el artículo 1, podrán obtener licencia con goce de haberes hasta por cuatro (4) meses en el término de dos (2) años para concurrir a congresos, reuniones y/o certámenes científicos o equivalentes, a fin de presentar trabajos, ponencias o disertaciones, bajo las siguientes condiciones:

- a.-) Que el solicitante acredite, en el momento de formular el pedido de licencia, la aceptación de por lo menos un (1) trabajo inédito para ser presentado; la invitación a llevar una ponencia, conferencia o disertación, o bien la constancia de representar a alguna Institución Argentina en el exterior, en el congreso o reunión motivo de la licencia.-
- b.-) Que las actividades de docencia o de investigación que realice el interesado no resulten afectadas por falta de reemplazante que continúe con aquellas.-
- c.-) Que el solicitante acredite previamente la jerarquía académica de la entidad invitante u organizadora de la reunión científica, temario a tratar y duración del certamen motivo de la licencia.-
- d.-) Esta licencia no será adiccionable a la contemplada en el artículo 4, inciso c), si en conjunto, superaren los cuatro (4) meses en el término de dos (2) años.-

///

Universidad Nacional

Expte. 15-89-24120.-

de

-4-

Córdoba

República Argentina

///

2.- SIN GOCE DE HABERES:

ARTICULO 4º.- El docente que se encuentre en las condiciones establecidas en el artículo 1, tendrá derecho a usar licencias sin goce de haberes cuando se proponga realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar de cursos en el país o en el extranjero, de acuerdo a los siguientes casos:

- a.-) Por un término no mayor de dos (2) años, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1, e.), incisos a), b), c) y d) del artículo 2. En caso de no dar cumplimiento a la obligación establecida en el inciso c) del artículo 2, caducará inmediatamente su designación interina, o dará lugar a su cesantía cuando su nombramiento fuera por concurso. El docente así sancionado, no podrá ser designado nuevamente en ninguna repartición de la Universidad, por un período igual al de la obligación que tenía a su cargo, dos (2) años, contados a partir del momento en que debió reintegrarse.-
- b.-) Por un término no mayor de un (1) año, quedando en este caso eximido de la exigencia del inciso c.) del artículo 2. Cuando esta licencia sea usufructuada a continuación de otra que haya sido encuadrada en los artículos 1, 2 ó 4 inciso a.), el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2, se pospondrá hasta la terminación de la licencia objeto del presente inciso.-
- c.-) Por un término de hasta cuatro (4) meses en dos (2) años, en un total de acuerdo a las disposiciones del artículo 3.-

ARTICULO 5º.- Los miembros del personal docente de la Universidad Nacional de Córdoba podrán, por única vez, obtener licencia -sin goce de haberes- renovable anualmente, por un término no mayor de cinco (5) años para realizar estudios de doctorado, si satisface las siguientes condiciones:

- a.-) Que el docente hubiere obtenido el título de licenciado o equivalente, y que presente carta de aceptación como estudiante del doctorado.-

///



Universidad Nacional

de

Expte. 15-89-24120.-

Córdoba

-5-

República Argentina

///

- b.-) Que la Facultad, por intermedio de su Consejo Directivo, o la Dirección del Instituto o Unidad Académica donde se desempeña el interesado, produzca un informe fundado sobre la conveniencia de otorgar el permiso, las ventajas que para la formación docente o de investigación pueda representar; sobre las ventajas que pueda reportarle a la Universidad, y acreditar que el doctorado no puede llevarse a cabo por su temática en la Facultad, Instituto o Unidad Académica de origen. Deberá informar asimismo, sobre los antecedentes respecto a la Universidad, Facultad, Instituto o Unidad Académica donde realice los estudios del doctorado.-
- c.-) Que el solicitante presente un informe anual de progreso, incluyendo estudios realizados, materias aprobadas, bibliografía, resultado de las investigaciones y observaciones pertinentes, bajo condición de que de no ser presentado en término o aprobado -por incompleto o insuficiente- por la autoridad que concedió el beneficio, podrá cesar el mismo.-
- d.-) Que el interesado prometa, bajo declaración jurada, que al finalizar su licencia se reincorporará a la Universidad Nacional de Córdoba, por un término no menor de dos (2) años en el cargo que desempeña u otro similar que se le asigne, en lo posible relacionado al mejor aprovechamiento de las aptitudes adquiridas, y que presentará dentro de los tres (3) meses de su reincorporación un informe completo de la tarea realizada, un (1) ejemplar de su tesis, incluyendo bibliografía, resultado de sus investigaciones, estudios y observaciones personales.-
- e.-) Cuando esta licencia sea usufructuada a continuación de otra encuadrada en los artículos 1 y 2, en conjunto no podrán superar el término de cinco (5) años. En ningún caso podrá utilizarse licencia con goce de haberes total o parcialmente, para realizar estudios de doctorado.-
- f.-) En caso de que la licencia contemplada en este artículo se aplique en las condiciones indicadas en el inciso anterior, el cumplimiento de lo previsto en los incisos c.) y e.) del artículo 2, se pospondrá

///

Universidad Nacional

Expte. 15-89-24120.-

de

-6-

Córdoba

República Argentina

///

hasta la terminación de la licencia objeto del presente artículo. En el caso de no dar cumplimiento a la obligación establecida en el inciso c.) del artículo 2, se aplicará al beneficiario de la licencia, la sanción prevista en el artículo 4, inciso a.).-

3.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 6º.- En todos los casos previstos en los artículos 1 y siguientes, la Resolución que se dicte sobre la solicitud de licencia, deberá ser debidamente fundada.

ARTICULO 7º.- En cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, la licencia no se concederá por un término que exceda el vencimiento del período por el cual el docente fue designado en el cargo; pero si sus calidades lo justificaren o mediare un alto interés académico en los motivos de la licencia, la autoridad competente podrá conceder prórroga de la designación hasta el vencimiento del máximo de la licencia, conforme a las disposiciones en vigor. En tal caso, concluida la licencia se llamará a concurso para cubrir el cargo.

ARTICULO 8º.- Las licencias a que se refieren los artículos 1 y 4 inciso a.) y b.), podrán otorgarse una vez por decenio, en forma completa o fraccionada, y no podrán exceder el plazo máximo de tres (3) años.

ARTICULO 9º.- Las licencias establecidas por los artículos 1 y siguientes serán otorgadas por el Consejo Superior o por el Consejo Directivo, según cual de ellos haya efectuado la designación, salvo las licencias que no superen los cuatro (4) meses que serán otorgadas por el Consejo Directivo.

La asistencia a congresos, reuniones científicas, o para realizar tareas científico-técnicas, que se lleven a cabo en el país, será autorizada por el Decano, o Director de la Unidad Académica o del Instituto, mientras medie la comunicación correspondiente y la ausencia del docente no supere los quince (15) días hábiles en un (1) año.

///



Universidad Nacional

de

Expte. 15-89-24120.-

Córdoba

-7-

República Argentina

///

ARTICULO 10^o.- Los profesores, investigadores, auxiliares de la docencia, designados por concurso, que se ausentaren de sus funciones en uso de licencias previstas en el artículo 1 y siguientes, con fines de estudio, de investigación o de perfeccionamiento científico o cultural, o en representación de la Universidad, podrán recibir una ayuda económica especial consistente en el total o parte del precio del pasaje de ida y vuelta, al lugar de destino. Esta ayuda económica podrá acordarse juntamente con licencia con goce de haberes, o sin goce de haberes.

ARTICULO 11^o.- Las situaciones no previstas expresamente serán resueltas, en cada caso, por la autoridad que efectuó la designación o nombramiento, ajustándose a los principios que conforman la presente reglamentación.-


ARTICULO 12^o.- Deróganse los artículos vigentes de la Ordenanza "DM" número 8/77 y sus ampliatorias Ordenanzas Rectorales números 22/77 y 9/78, así como la Resolución Rectoral número 1674/83 y toda otra reglamentación que se oponga a la presente.-

ARTICULO 13^o.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-

rp.

8

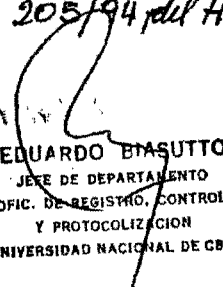

ING. RICARDO TORANZO
PROSECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


DR. FRANCISCO DELICH
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N^o. - 1

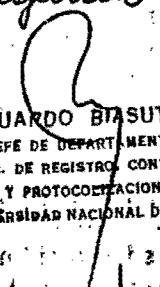
III DOBA, 1 de julio de 1994.-

Por resolución 205/94 del HCS, se cumple art. 5° de la presente.-


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.

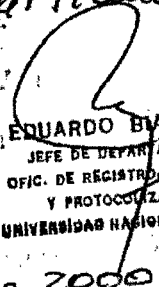
Córdoba, 30 de junio de 1997.-

Por ordenanza n° 04/97 del HCS, se modifica el segundo párrafo del art. 9 de la presente.


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.


Córdoba, 19 de octubre de 1998.-

Por resolución n° 446/98 del HCS, se modifica el artículo n° 3 de la presente.-


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.

Córdoba, 03 de julio de 2000.-

Por resolución n° 285/00 del HCS, se modifica los artículos 2°, inciso b), y 5°, agregándole el artículo 5° bis, y dictar un texto ordenado de la presente y sus modificaciones.-


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA



Universidad Nacional

de

Expte. 21-97-16602.-

Córdoba

República Argentina

VISTO que la concurrencia a congresos, reuniones y/o certámenes científicos o equivalentes, a fin de presentar ponencias o disertaciones, por parte de los docentes de esta Universidad, es una tarea inherente a su función y que contribuye a su formación y perfeccionamiento y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 36* inciso 6) del Estatuto Universitario, se establece como atribuciones y deberes del Decano, "conceder licencia a los profesores por su término que no exceda de un mes y al personal, conforme al régimen general establecido por este H. Cuerpo".

Que el artículo 9* de la Ordenanza 1/91 H.C.S., en su parte final, autoriza al Decano o Director de la Unidad Académica o del Instituto, otorgar licencias para asistir a congresos, reuniones científicas, o para realizar tareas científico-técnicas, sólo por el término de 15 días y en el país.

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA :

ARTICULO 1.- Modificar el segundo párrafo del artículo 9* de la Ordenanza 1/91 de este H.Cuerpo, el que quedará redactado conforme al siguiente texto:

"... La asistencia a congresos, reuniones científicas, o para realizar tareas científico-técnicas, que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, será autorizada por el Decano, o Director de la Unidad Académica o del Instituto, mientras medie la comunicación correspondiente y la ausencia del docente no supere los treinta (30) días hábiles en un (1) año..."

ARTICULO 2.- Tóme razón el Departamento de Actas, comuníquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

/gc.

ING. RICARDO TORASSA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

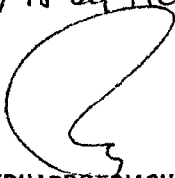
ORDENANZA N°:

4

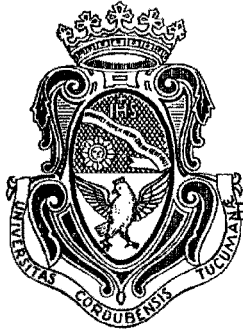
PROF. DR. EDUARDO H. STARICCO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

III DOBA, 25 de setiembre de 1998. -

Por resolución 408/98 del HCS, amplía
le presente. -



EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y FOTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-98-19822

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la Ordenanza 4/97 de este H. Cuerpo por la cual se modifica el artículo 9 de la Ordenanza 1/91 en su parte final, en el sentido que la asistencia a congresos, reuniones científicas, o la realización de tareas científico-técnicas, que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, será autorizada por el Decano, o Director de la Unidad Académica o del Instituto, mientras medie la comunicación correspondiente y la ausencia del docente no supere los treinta (30) días hábiles en un año y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de delegar en la señora Directora de la Escuela Superior de Lenguas la facultad para otorgar licencias con cargo a la Ordenanza 1/91.

Atento las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E

ARTICULO 1.- Ampliar el artículo 9 de la Ordenanza 1/91 (modificada por Ordenanza 4/97) y, en consecuencia, delegar en la señora Directora de la Escuela Superior de Lenguas, la facultad para otorgar licencias con cargo a la citada Ordenanza, por el término de 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha y por el término de un año.

ARTICULO 2.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Escuela Superior de Lenguas.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SI

8

Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. DR. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

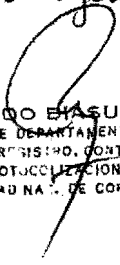
RESOLUCION N:

408

COR III

111 DOBA, 31 de agosto de 1999. -

Por resolución n° 400/99 del HCS, se
prorroga por un año la vigencia de la presente. -


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTECCIÓN
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA



Universidad Nacional

Expte. 21-98-19845.- de

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones por la que se solicita modificación del art. 3° de la Ordenanza 1/91 ; teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE :

ARTICULO 1.- Modificar el art. 3° de la Ordenanza 1/91 de la siguiente forma :

"Los docentes mencionados en el artículo 1° podrán obtener licencia con goce de haberes hasta 4 (cuatro) meses en el término de dos años para concurrir a congresos, reuniones y/o certámenes científicos o equivalentes, a fin de presentar trabajos, ponencias o disertaciones, o para realizar trabajos cortos de investigación y/o pasantías, o para realizar cursos de perfeccionamiento u otra actividad que sea de interés para esta Universidad, bajo las siguientes condiciones..."

ARTICULO 2.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Personal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

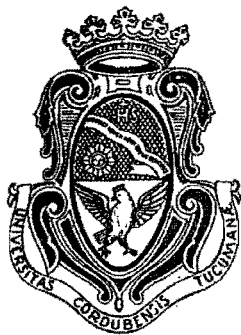
ae

Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. ARG. TOMÁS PARDINA
VICE RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION Nro.-

446



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Exp. 16-99-07590

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Escuela Superior de Lenguas solicita que se prorrogue la vigencia de la Resolución 408/99 del H. Consejo Superior, por la que se autoriza a la Dirección de la mencionada escuela a otorgar, por el término de hasta treinta días hábiles, las licencias contempladas en el Art. 9° de la Ord. 1/91 y su modificatoria 4/97; y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a lo solicitado por la Escuela Superior de Lenguas y, en consecuencia, prorrogar por el término de un año (septiembre del 2000) la vigencia de la Resolución HCS 408/98, autorizando a la Dirección de ese establecimiento a conceder, por el término de hasta treinta (30) días hábiles, las licencias contempladas en el Art. 9° de la Ord. 1/91 y su modificatoria 4/97.

ARTÍCULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Escuela Superior de Lenguas.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DIECISIETE DÍAS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

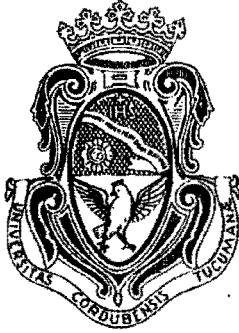
IV
S


Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


PROF. DR. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:

400



Exp. 21-99-22143

1/4

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

La Ordenanza 1/91, atinente a licencias del personal docente de la Universidad Nacional de Córdoba para realizar estudios o actividades culturales; y

CONSIDERANDO:

Que el texto de su artículo 5º, inciso e) *in fine*, constituye una limitación para los docentes que aspiran a realizar su doctorado en cumplimiento de los requisitos exigidos por la propia Universidad y una contradicción con los cánones de calidad académica que exigen los Estatutos de esta Casa;

Que la vigencia de la referida norma (Art. 5º, Inc. 3), sumado al ámbito económico en que se desenvuelven los docentes, ha promovido la realización de cursos o maestrías de menor nivel por parte de aspirantes a doctorados, en aras de continuar con la percepción de sus haberes;

Que el crecimiento de las instituciones -en este caso la Universidad- se relaciona directamente con la calidad de su personal docente y con el desarrollo de la investigación, por lo que compete a esta Casa crear las posibilidades para que quienes tengan una formación adecuada puedan además completarla a través de la carrera de Doctorado y alcanzar así la máxima jerarquía académica;

Que dicho logro posibilita, a su vez, la generación de recurso humano de mejor calidad en el sistema universitario, puesto que los procesos de evaluación institucional periódica muestran que uno de los componentes esenciales es el nivel de formación académica de sus miembros;

Lo establecido por la Ley de Educación Superior, número 24.521, en cuanto a la autarquía económica y financiera que tienen las universidades para fijar su régimen de administración de personal en el marco de lo dispuesto por el Art. 59 de la Ley 22.156;

El Dictamen 23.418 (fs. 7) con que se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Los elementos de análisis académico que aporta la Secretaría de Asuntos Académicos a fojas 17;

Lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza en sus despachos de fojas 19/20 y 21/22, respectivamente;

fg



Exp. 21-99-22143

Universidad Nacional

2/4

de
Córdoba

República Argentina

Que en el transcurso del tiempo se han introducido diversas modificaciones a la Ordenanza en cuestión, que han quedado plasmadas en diferentes cuerpos normativos (Ordenanzas 4 y 9/97 y Resolución HCS 446/98);

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 15 -punto 8, primera parte- y 95 de los Estatutos universitarios,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Modificar los artículos 2°, inciso b), y 5° de la Ordenanza HCS 1/91, agregándole el artículo 5°bis, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 2°, Inc. b): Que el solicitante presente un plan de trabajo refrendado por la universidad o institución invitante, a realizar durante la licencia, y copia de la invitación o comprobante del otorgamiento de beca, o cuando se trate de cursos de posgrado, la admisión o matrícula.

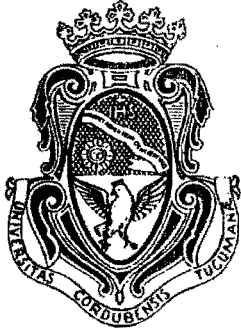
Art. 5°: Los miembros del personal docente de la Universidad Nacional de Córdoba podrán, por única vez, obtener licencia sin goce de haberes, renovable anualmente, por un término no mayor de cinco (5) años para realizar estudios de doctorado. Esta licencia podrá ser acumulada a otra con goce de haberes encuadrada en los artículos 1° y 2°; en ese caso, en conjunto, no podrán superar el término de cinco (5) años.

Art. 5°bis: Los solicitantes deberán satisfacer las siguientes condiciones:

a) Que el docente hubiere obtenido el título de licenciado o equivalente, y que presente carta de aceptación como estudiante del doctorado.

b) Que la Facultad, por intermedio de su Consejo Directivo, o la Dirección del instituto o unidad aca-

f e



Exp. 21-99-22143

Universidad Nacional

3/4

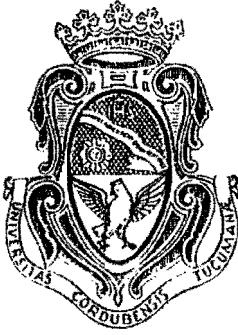
de
Córdoba

República Argentina

démica donde se desempeña el interesado, produzca un informe sobre la conveniencia de otorgar el permiso, las ventajas que para la formación docente o de investigación pueda representar; sobre las ventajas que pueda reportarle a la Universidad, y acreditar que el doctorado no puede llevarse a cabo por su temática en la Facultad, instituto o unidad académica de origen. Deberá informar asimismo sobre los antecedentes respecto a la universidad, Facultad, instituto o unidad académica donde realice los estudios del doctorado.

- c) Que el solicitante presente un informe anual de progreso, incluyendo estudios realizados, materias aprobadas, bibliografía, resultado de las investigaciones y observaciones pertinentes, bajo la condición de que de no ser presentado en término y/o aprobado por incompleto o insuficiente por la autoridad que concedió el beneficio, cesar el mismo.
- d) Que el interesado prometa, bajo declaración jurada, que al finalizar su licencia se reincorporará a la Universidad Nacional de Córdoba por un término no menor de dos (2) años en el cargo que desempeña u otro similar que se asigne, en lo posible relacionado al mejor aprovechamiento de las aptitudes adquiridas, y que presentará dentro de los tres (3) meses de su reincorporación un informe completo de la tarea realizada y un (1) ejemplar de su tesis, incluyendo bibliografía, resultado de sus investigaciones, estudios y observaciones personales.
- e) En caso de que la licencia contemplada en el artículo 5° se aplique en las condiciones indicadas en su último párrafo, el cumplimiento de lo previsto en los incisos c) y e) del Art. 2° se pospondrá hasta la terminación de la licencia objeto del presente artículo. En el caso de no dar cumplimiento a la obligación establecida en el Inc. c) del Art. 2°, se aplicará al beneficiario de la licencia la sanción prevista en el Art. 4°, Inc. a).

f B



Exp. 21-99-22143

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

4/4

ARTÍCULO 2°.- Dictar un texto ordenado de la Ordenanza HCS 1/91 y sus modificatorias Ordenanzas HCS 4/97 y 9/97, Resolución HCS 446/98 y la presente.

ARTÍCULO 3°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Despacho.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTE DÍAS DE JUNIO DEL DOS MIL.

Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. AGR. TOMÁS PARDINA
VICE RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°: 285

Universidad Nacional

Expte. 15-94-31587.-

de

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones en las que la Facultad de Ciencias Químicas, eleva a este H. Cuerpo una propuesta de ampliación de los alcances del artículo 5 de la Ordenanza número 1/91 de este H. Cuerpo, referida al otorgamiento de licencia -sin percepción de haberes- renovable anualmente, por un término no mayor a cinco años, para realizar estudios de doctorado; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 17.125 y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO.- Hacer lugar a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Químicas y, en consecuencia, ampliar los alcances del artículo 5 de la Ordenanza número 1/91 de este H. Cuerpo, incluyendo en siguiente texto:

"...El docente que estando designado por concurso, obtenga una beca para desempeñarse en el mismo lugar de trabajo, tendrá derecho a obtener licencias sin goce de haberes en el cargo que ha sido designado, mientras dure la beca o hasta el término de su designación si este venciere con anterioridad. La Institución otorgante de la beca deberá ser una Institución de reconocido prestigio. Estas licencias no serán adicionales a las contempladas en los demás artículos."

ARTICULO 2.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

RP.

Dr. ARMANDO JOSE GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ARG. CARLOS A. FERETTI
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

205

RESOLUCION N.



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 49-93-00226.-

CORDOBA, 12 OCT 1993

VISTO la reglamentación aprobada por Ordenanza Nº 14/89, sobre el otorgamiento de becas de extensión con contraprestación, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de reglamento para el otorgamiento de becas elevado por la Secretaría de Asuntos Académicos ha recogido y adecuado las disposiciones de aquel ordenamiento a los requerimientos de capacitación de becarios, a fin de contribuir a la formación de estudiantes y graduados, facilitando el paso de la etapa educativa a la etapa laboral,

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.- La Secretaría de Asuntos Académicos de esta Casa, podrá convocar a estudiantes y egresados de la Universidad Nacional de Córdoba, que deseen profundizar su capacitación y consolidar su formación profesional, para participar en carácter de becarios en el desarrollo de proyectos y actividades previstas en su plan anual de tareas, y/o en emprendimientos de carácter académico que le fueran encomendados especialmente.

ARTICULO 2.- Los aspirantes a obtener una beca SAA deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Los **estudiantes** deberán acreditar haber aprobado el porcentaje mínimo de los requerimientos curriculares de la carrera respectiva que la Secretaría de Asuntos Académicos determine en cada convocatoria, y que en ningún caso será inferior a la tercera parte del plan de estudios correspondiente.

b) Los **graduados** no deberán superar los 10 (diez) años de egresados.

Los interesados sólo podrán acumular a la beca un cargo docente de dedicación simple o de tiempo parcial.

////

//////

ARTICULO 3.- Las becas SAA para estudiantes podrán ser:

- a) con dedicación simple, equivalente a 12 (doce) horas semanales, con una retribución de 0,33 unidades de beca.
- b) con dedicación semiexclusiva, equivalente a 25 (veinticinco) horas semanales, con una retribución de 0,70 unidades de beca.

ARTICULO 4.- Las becas SAA para graduados serán siempre con dedicación semiexclusiva, de 25 (veinticinco) horas semanales y con una retribución de 1,00 unidad de beca.-

ARTICULO 5.- Cada unidad de beca será equivalente a la retribución percibida por un Auxiliar de Primera de semidedicación y se imputará al inciso 5, partida principal 511, parcial 1.3 del Nomenclador Presupuestario, y se hará efectiva con fondos de Recursos Propios (Ord. 4/89 del H.Consejo Superior).

ARTICULO 6.- Los becarios deberán cumplir la tarea que le encomiende la Secretaría de Asuntos Académicos en los horarios, condiciones y en el ámbito de los organismos universitarios o extrauniversitarios, que se indiquen en cada caso. A tal efecto, dicha Secretaría confeccionará un formulario-tipo, en el cual deberá constar:

- a) Datos del becario
- b) Clase y período de la beca
- c) Características de la beca (dedicación horaria, lugar de cumplimiento, etc.)
- d) Cronograma de actividades previsto.

ARTICULO 7.- Las becas SAA tendrán una duración máxima de 12 (doce) meses.-

ARTICULO 8.- Para el caso de que los postulantes superen el número de becas de cada convocatoria, se confeccionará un orden de méritos teniendo en cuenta los antecedentes de los aspirantes (asignaturas aprobadas, promedio, cursos de capacitación, etc.) para la asignación de las becas. A este efecto, quienes ya hayan sido beneficiarios de becas SAA podrán postularse nuevamente, pero estarán en igualdad de condiciones, en orden a los otros antecedentes acreditados, con el resto de los aspirantes.



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

//////

b) Desarrollar las tareas encomendadas, bajo el régimen de dedicación horaria que se indique, cumpliendo con los cronogramas previstos.

c) Satisfacer de manera adecuada todo requerimiento de información sobre la marcha del trabajo encomendado que sea formulado por la Secretaría de Asuntos Académicos.

ARTICULO 10.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume el becario, la Secretaría de Asuntos Académicos podrá disponer inmediatamente la caducidad de la beca.

ARTICULO 11.- Todo caso no expresamente previsto en este reglamento, será resuelto por el titular de la Secretaría de Asuntos Académicos.

ARTICULO 12.- Comuníquese y tome razón el Departamento de Actas y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.-

/rg.

[Firma manuscrita]

DR. ARMANDO JOSE GUERRER
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


[Firma manuscrita]
DR. FRANCISCO DELICHO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N.º **1760**

COR///

III DOBA, 16 de diciembre de 1993.-

Por RR/2270/93. a prueba adhesión de
Subsecretaría de Relaciones Internacionales y designa
de *de* -



EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.



Universidad Nacional

Expte. 21-93-8867.-

de

Córdoba

República Argentina

CORDOBA, **15 DIC 1993**

VISTO las presentes actuaciones en las que la Subsecretaría de Relaciones Internacionales solicita la designación de BECARIOS SRI para desarrollar tareas en el ámbito de esa dependencia, conforme se señala a fojas 1 y,

Que por expediente número 21-93-8786 la mencionada Subsecretaría solicita se apruebe la adhesión al Reglamento para el otorgamiento de becas presentado por la Secretaría de Asuntos Académicos, que fuera aprobado por Resolución Rectoral número 1760/93;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por la Subsecretaría de Relaciones Internacionales a fojas 13 del presente expediente y, en consecuencia, aprobar la adhesión de esa Subsecretaría al Reglamento para el otorgamiento de Becas presentado por la Secretaría de Asuntos Académicos, aprobado por Resolución Rectoral número 1760/93.-

ARTICULO 2º.- Designar en el marco del Reglamento de que se trata, a los alumnos de la Escuela de Ciencias de la Información que se mencionan seguidamente, como Becarios de la Subsecretaría de Relaciones Internacionales -BECARIOS SRI-, para desarrollar las tareas descriptas a fojas 1:

-TASSO, Pablo, por el período comprendido entre el 21 de setiembre al 21 de diciembre de 1993;

-RUIBAL, Alba, por el período comprendido entre el 21 de octubre al 21 de diciembre de 1993.-

ARTICULO 3º.- Fijar en la suma de \$ 250.- (pesos doscientos cincuenta.-) la retribución mensual de cada uno de los Becarios -SRI- designados precedentemente. Este monto se establece para esta oportunidad, en razón de que los estudiantes están cumpliendo una dedicación horaria superior a la carga correspondiente a las becas de semi-dedicación, debido a la complejidad de la tarea a realizar y la urgencia de las necesidades de la Subsecretaría de Relaciones Internacionales.-

ARTICULO 4º.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Subsecretaría de Relaciones Internacionales.-

rp.

DR. ARMANDO JOSE GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION Nº -

DR. FRANCISCO DELICH
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

2270



Exp. N° 21-94-10395

Universidad Nacional

de CORDOBA, 24 AGO 1994

Córdoba

República Argentina

VISTO la reglamentación aprobada por Ordenanza N° 14/89, sobre el otorgamiento de becas de extensión con contraprestación, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de reglamento para el otorgamiento de becas elevado por la Secretaría de Relaciones Internacionales ha recogido y adecuado las disposiciones de aquel ordenamiento a los requerimientos de capacitación de becarios, a fin de contribuir a la formación de estudiantes y graduados, facilitando el paso de la etapa educativa a la etapa laboral,

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1 .- La Secretaría de Relaciones Internacionales de esta Casa, podrá convocar a estudiantes y egresados de la Universidad Nacional de Córdoba, que deseen profundizar su capacitación y consolidar su formación profesional, para participar en carácter de becarios en el desarrollo de proyectos y actividades previstas en su plan anual de tareas, y/o en emprendimientos de carácter académico que le fueran encomendados especialmente.

ARTICULO 2 .- Los aspirantes a obtener una beca SRI deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Los estudiantes deberán acreditar haber aprobado el porcentaje mínimo de los requerimientos curriculares de la carrera respectiva que la Secretaría de Relaciones Internacionales determine en cada convocatoria, y que en ningún caso será inferior a la tercera parte del plan de estudios correspondientes.

b) Los graduados no deberán superar los 10 (diez) años de egresados.

Los interesados sólo podrán acumular a la beca un cargo docente de dedicación simple o de tiempo parcial.



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

ARTICULO 3 .- Las becas SRI para estudiantes podrán ser:

a) con dedicación simple, equivalente a 12 (doce) horas semanales, con una retribución de 0,33 unidades de beca.

b) con dedicación semiexclusiva, equivalente a 25 (veinticinco) horas semanales, con una retribución de 0,70 unidades de beca.

ARTICULO 4 .- Las becas SRI para graduados serán siempre con dedicación semiexclusiva, de 25 (veinticinco) horas semanales y con una retribución de 1,00 unidad de beca pudiendo elevarse hasta un máximo de 2,00 unidades en los casos en que los antecedentes del becarios acredite una experiencia anterior en el tema objeto de la beca.

ARTICULO 5 .- Cada unidad de beca será equivalente a la retribución percibida por un Ayudante de Primera de semidedicación y se imputará al inciso 5, partida principal 511, parcial 1.3 del Nomenclador Presupuestario, y se hará efectiva con fondos de Recursos Propios (Ord. 4/89 del H. Consejo Superior).

ARTICULO 6 .- Los becarios deberán cumplir la tarea que le encomiende la Secretaría de Relaciones Internacionales en los horarios, condiciones y en el ámbito de los organismos universitarios o estrauniversitarios, que se indiquen en cada caso. A tal efecto, dicha Secretaría confeccionará un formulario tipo, en el cual deberá constar:

- a) Datos del becario
- b) Clase y período de la beca
- c) Características de la beca (dedicación horaria, lugar de cumplimiento, etc.)
- d) Cronograma de actividades previsto

ARTICULO 7 .- Las becas SRI tendrán una duración máxima de 12 (doce) meses. No existe renovación automática de beca. A cada convocatoria podrán postularse tanto aquellos que ya han sido beneficiados, como los que vieron rechazada su solicitud en años anteriores, como cualquier otro postulante.



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

ARTICULO 8 .- Para el caso en que los postulantes superen el número de becas de cada convocatoria, se confeccionará un orden de mérito teniendo en cuenta los antecedentes de los aspirantes (asignaturas aprobadas, promedio, cursos de capacitación, etc.) para la asignación de las becas. A este efecto, quienes ya hayan sido beneficiarios de becas SRI podrán postularse nuevamente, pero estarán en igualdad de condiciones, en orden a los otros antecedentes acreditados, con el resto de los aspirante.

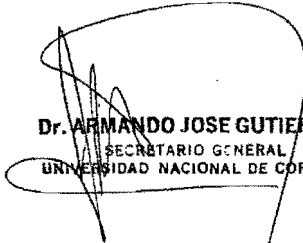
ARTICULO 9 .- Son obligaciones de los becarios:

- a) Completar el formulario-tipo a que se refiere el Art. 6.
- b) Desarrollar las tareas encomendadas, bajo el régimen de dedicación horaria que se indique, cumpliendo con los cronogramas previstos.
- c) Satisfacer de manera adecuada todo requerimiento de información sobre la marcha del trabajo encomendado que sea formulado por la Secretaría de Relaciones Internacionales.

ARTICULO 10.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume el becario, la Secretaría de Relaciones Internacionales podrá disponer inmediatamente la caducidad de la beca.

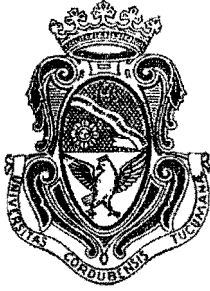
ARTICULO 11.- Todo caso no expresamente previsto en este reglamento, será resuelto por el titular de la Secretaría de Relaciones Internacionales.

ARTICULO 12.- Comuníquese y tome razón el Departamento de Actas y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Relaciones Internacionales.


Dr. ARMANDO JOSE GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


DR. FRANCISCO DELICH
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N^o: 1179



Exp. 21-99-22143

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

Córdoba, 18 JUL 2000

VISTO:

La Ordenanza 1/91 y sus modificatorias (Ord. 4/97 y RR.HCS 205/94, 408/98, 446/98, 400/99 y 285/00), que reglamentan el Régimen de Licencias del Personal Docente para Estudios o Actividades Culturales; y

CONSIDERANDO:


Lo dispuesto en el artículo 2° de la citada Resolución 285/00,

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Texto Ordenado del Régimen de Licencias del Personal Docente para Estudios o Actividades Culturales (Ord. 4/97 y RR.HCS 205/94, 408/98, 446/98, 400/99 y 285/00), el que en siete (7) fojas constituye el anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese, dése cuenta al H. Consejo Superior y archívese.

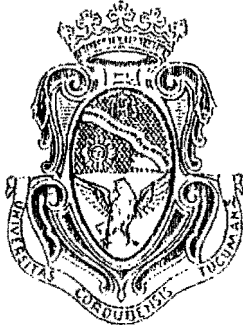

ING. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


PROF. DR. HUGO O. JURÍ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1155

COR III



Exp. 21-99-22143 y
Agr. 21-00-23939

Universidad Nacional

1/1

de Córdoba

República Argentina

Córdoba, 21 SEP 2000

VISTO:

La Ordenanza 1/91 y sus modificatorias (Ord. 4/97 y RR.HCS 205/94, 408/98, 446/98, 400/99, 285/00 y 375/00), que reglamentan el Régimen de Licencias del Personal Docente para Estudios o Actividades Culturales; y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la citada Resolución 285/00, se dictó el correspondiente Texto Ordenado, el que fuera aprobado por Resolución Rectoral 1155/00 (fs. 28);

Que, en el ínterin, mediante Resolución 375/00 (fs. 53) el H. Consejo Superior amplía su anterior 285/00;

Que, a raíz de dicha ampliación, el citado texto ordenado quedó desactualizado;

Por ello,

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución Rectoral 1155/00.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Texto Ordenado del Régimen de Licencias del Personal Docente para Estudios o Actividades Culturales (Ord. 4/97 y RR.HCS 205/94, 408/98, 446/98, 400/99, 285/00 y 375/00), el que en siete (7) fojas constituye el anexo de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese, dése cuenta al H. Consejo Superior y archívese.

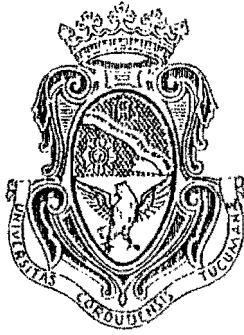
fy

SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

PROF. DR. HUGO O. JUSI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1600



Exp. 21-99-22143 y
Agr. 21-00-23939

Universidad Nacional

de
Córdoba

República Argentina

1/7

RÉGIMEN DE LICENCIAS DEL PERSONAL DOCENTE
PARA ESTUDIOS O ACTIVIDADES CULTURALES

(ORD. 1/91, R.HCS 205/94, ORD. 4/97, R.HCS 408/98,
R.HCS 446/98, R.HCS 400/99, R.HCS 285 Y 375/00)

TEXTO ORDENADO

Las licencias para el personal docente de la Universidad Nacional de Córdoba, cuyo objeto sea el de realizar estudios o actividades culturales, serán con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

I - CON GOCE DE HABERES

Art. 1°.- Todo egresado, miembro del personal docente de esta Universidad podrá obtener licencia por un término no mayor de dos (2) años, si acredita que se le ha otorgado una beca o invitación especial en otra universidad o institución del país o del extranjero, con fines de estudio de posgrado o perfeccionamiento, en los casos siguientes:

- a) Cuando desempeñe un cargo docente o de investigación -por concurso- con una antigüedad no menor de dos (2) años en la Universidad Nacional de Córdoba.
- b) Cuando el cargo que desempeña sea interino y cuente con no menos de dos (2) años de antigüedad en la Universidad Nacional de Córdoba. El mero ejercicio de la docencia no será considerado antecedente suficiente. La licencia no podrá exceder el plazo de duración del interinato. Cuando la exigencia de las tareas programadas así lo requieran, y el cumplimiento del solicitante sea satisfactorio a juicio del Consejo Directivo o Consejo Superior, según sea pertinente, corresponderá su redesignación en forma automática en el cargo y la prórroga de su licencia.

Art. 2°.- Serán condiciones expresas para el otorgamiento de la licencia prevista en el artículo anterior:



Exp. 21-99-22143 y
Agr. 21-00-23939

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

217

- a) Que la Facultad, por intermedio de su Consejo Directivo, o la Dirección del Instituto o unidad académica donde se desempeña el interesado, produzca un informe fundado: sobre la conveniencia de otorgar el permiso, sobre las ventajas que para la formación docente o de investigación puede representar, y sobre las ventajas que pueda reportar a la Universidad. Deberá asimismo informar sobre los antecedentes que posea respecto de la universidad o instituto invitante y otorgante de la beca.
- b) Que el solicitante presente un plan de trabajo refrendado por la universidad o institución invitante, a realizar durante la licencia, y copia de la invitación o comprobante del otorgamiento de beca, o, cuando se trate de cursos de posgrado, la admisión o matrícula.
- c) Que el interesado prometa bajo declaración jurada: que, al finalizar su licencia, se reincorporará por un término no menor de dos (2) años, en el cargo que desempeña u otro similar que se le asigne, siempre que en caso de ser interino sea objeto de una nueva designación a tal efecto, en lo posible, relacionado al mejor aprovechamiento de las aptitudes adquiridas. Que presentará, dentro de los tres (3) meses de su regreso, un informe completo de la tarea realizada, incluyendo bibliografía, resultado de sus investigaciones, estudios, enseñanzas y observaciones personales. En caso de no dar cumplimiento a la obligación establecida en el presente inciso, caducará inmediatamente su designación interina, o dará lugar a su cesantía, cuando su nombramiento fuera por concurso. El docente así sancionado no podrá ser designado nuevamente en ninguna repartición de la Universidad por un período igual al de la obligación que tenía a su cargo -dos (2) años-, contado a partir del momento en que debió reintegrarse.
- d) Que el interesado presente su *currículum vitae*, con inclusión de sus trabajos, de sus datos personales y de familia (cónyuge e hijos), y que informe quiénes lo acompañarán, importe y duración de la beca, lugar donde realizará los estudios, antecedentes que posea sobre el costo de vida en el país y pasaje -en caso de ser en el extranjero- y tiempo que se propone dedicar a sus tareas.



Exp. 21-99-22143 y
Agr. 21-00-23939

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

3/7

e) Que el interesado se obligue por escrito a devolver a la Universidad, en caso de incumplimiento del compromiso establecido en el inciso c) de este artículo, las sumas percibidas en concepto de licencia con goce de haberes y ayuda económica, debidamente actualizadas en su valor.

Art. 3°.- Los docentes mencionados en el artículo 1° podrán obtener licencia con goce de haberes hasta cuatro (4) meses en el término de dos (2) años para concurrir a congresos, reuniones y/o certámenes científicos o equivalentes, a fin de presentar trabajos, ponencias o disertaciones, o para realizar trabajos cortos de investigación y/o pasantías, o para realizar cursos de perfeccionamiento u otra actividad que sea de interés para esta Universidad, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que el solicitante acredite, en el momento de formular el pedido de licencia, la aceptación de por lo menos un (1) trabajo inédito para ser presentado; la invitación a llevar una ponencia, conferencia o disertación, o bien la constancia de representar a alguna institución argentina en el exterior, en el congreso o reunión motivo de la licencia.
- b) Que las actividades de docencia o de investigación que realice el interesado no resulten afectadas por falta de reemplazante que continúe con aquéllas.
- c) Que el solicitante acredite previamente la jerarquía académica de la entidad invitante u organizadora de la reunión científica, temario a tratar y duración del certamen motivo de la licencia.
- d) Esta licencia no será adicicionable a la contemplada en el artículo 4°, inciso c), si en conjunto superaren los cuatro (4) meses en el término de dos (2) años.

II - SIN GOCE DE HABERES

Art. 4°.- El docente que se encuentre en las condiciones establecidas en el artículo 1° tendrá derecho a usar licencias sin goce de haberes cuando se proponga realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar de cursos en el país o en el extranjero, de acuerdo a los siguientes casos:



Exp. 21-99-22143 y
Agr. 21-00-23939

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

A/7

- a) Por un término no mayor de dos (2) años, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1° y en los incisos a), b), c) y d) del artículo 2°. En caso de no dar cumplimiento a la obligación establecida en el inciso c) del artículo 2°, caducará inmediatamente su designación interina, o dará lugar a su cesantía cuando su nombramiento fuera por concurso. El docente así sancionado no podrá ser designado nuevamente en ninguna repartición de la Universidad por un período igual al de la obligación que tenía a su cargo -dos (2) años-, contado a partir del momento en que debió reintegrarse.
- b) Por un término no mayor de un (1) año, quedando en este caso eximido de la exigencia del inciso c) del artículo 2°. Cuando esta licencia sea usufructuada a continuación de otra que haya sido encuadrada en los artículos 1°, 2° o 4°, inciso a), el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2° se pospondrá hasta la terminación de la licencia objeto del presente inciso.
- c) Por un término de hasta cuatro (4) meses en dos (2) años, en un total de acuerdo a las disposiciones del artículo 3°.

Art. 5°.- Los miembros del personal docente de la Universidad Nacional de Córdoba podrán, por única vez, obtener licencia -sin goce de haberes- renovable anualmente, por un término no mayor de cinco (5) años para realizar estudios de doctorado. Esta licencia podrá ser acumulada a otra con goce de haberes encuadrada en los artículos 1° y 2°; en ese caso, en conjunto, no podrán superar el término de cinco (5) años.

El docente que estando designado por concurso obtenga una beca para desempeñarse en el mismo lugar de trabajo, tendrá derecho a usufructuar licencias sin goce de haberes en el cargo que ha sido designado, mientras dure la beca o hasta el término de su designación si éste venciere con anterioridad. La institución otorgante de la beca deberá ser de reconocido prestigio. Estas licencias no serán adicionales a las contempladas en los demás artículos.



Exp. 21-99-22143 y
Agr. 21-00-23939

Universidad Nacional

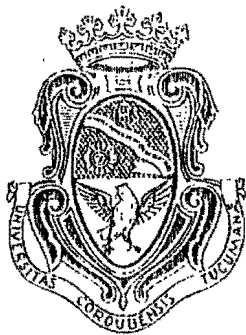
de
Córdoba

República Argentina

5/7

Art. 6°.- Los solicitantes deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Que el docente hubiere obtenido el título de licenciado o equivalente, y que presente carta de aceptación como estudiante del doctorado.
- b) Que la Facultad, por intermedio de su Consejo Directivo, o la Dirección del instituto o unidad académica donde se desempeña el interesado, produzca un informe sobre la conveniencia de otorgar el permiso, las ventajas que para la formación docente o de investigación pueda representar; sobre las ventajas que pueda reportarle a la Universidad, y acreditar que el doctorado no puede llevarse a cabo por su temática en la Facultad, instituto o unidad académica de origen. Deberá informar asimismo sobre los antecedentes respecto a la universidad, Facultad, instituto o unidad académica donde realice los estudios del doctorado.
- c) Que el solicitante presente un informe anual de progreso, incluyendo estudios realizados, materias aprobadas, bibliografía, resultado de las investigaciones y observaciones pertinentes, bajo la condición de que de no ser presentado en término y/o aprobado por incompleto o insuficiente por la autoridad que concedió el beneficio, cesar el mismo.
- d) Que el interesado prometa, bajo declaración jurada, que al finalizar su licencia se reincorporará a la Universidad Nacional de Córdoba por un término no menor de dos (2) años en el cargo que desempeña u. otro similar que se asigne, en lo posible relacionado al mejor aprovechamiento de las aptitudes adquiridas, y que presentará dentro de los tres (3) meses de su reincorporación un informe completo de la tarea realizada y un (1) ejemplar de su tesis, incluyendo bibliografía, resultado de sus investigaciones, estudios y observaciones personales.
- e) En caso de que la licencia contemplada en el artículo 5° se aplique en las condiciones indicadas en su último párrafo, el cumplimiento de lo previsto en los incisos c) y e) del Art. 2° se pospondrá hasta la terminación de la licencia objeto del presente artículo. En



Universidad Nacional

Exp. 21-99-22143 Y
Agr. 21-00-23939

6/7

Córdoba

República Argentina

el caso de no dar cumplimiento a la obligación establecida en el inciso c) del artículo 2º, se aplicará al beneficiario de la licencia la sanción prevista en el artículo 4º, inciso a).

III - DISPOSICIONES GENERALES

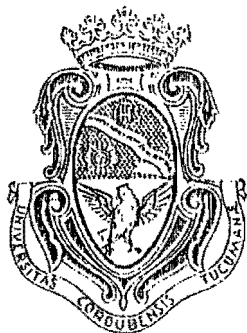
Art. 7º.- En todos los casos previstos en los artículos 1º y siguientes, la resolución que se dicte sobre la solicitud de licencia deberá ser debidamente fundada.

Art. 8º.- En cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, la licencia no se concederá por un término que exceda el vencimiento del período por el cual el docente fue designado en el cargo; pero si sus calidades lo justificaren o mediare un alto interés académico en los motivos de la licencia, la autoridad competente podrá conceder prórroga de la designación hasta el vencimiento del máximo de la licencia, conforme a las disposiciones en vigor. En tal caso, concluida la licencia, se llamará a concurso para cubrir el cargo.

Art. 9º.- Las licencias a que se refieren los artículos 1º y 4º, incisos a) y b), podrán otorgarse una vez por decenio, en forma completa o fraccionada, y no podrán exceder el plazo máximo de tres (3) años.

Art. 10.- Las licencias establecidas en los artículos 1º y siguientes serán otorgadas por el Consejo Superior o por el Consejo Directivo, según cual de ellos haya efectuado la designación, salvo las licencias que no superen los cuatro (4) meses, que serán otorgadas por el Consejo Directivo.

La asistencia a congresos, reuniones científicas, o para realizar tareas científico-técnicas, que se lleven a cabo en el país y en el extranjero será autorizada por el decano, o director de la unidad académica o del instituto, mientras medie la comunicación correspondiente y la ausencia del docente no supere los treinta (30) días hábiles en un (1) año.



Exp. 21-99-22143 y
Agr. 21-00-23939

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

7/7

Art. 11.- Los profesores, investigadores o auxiliares de la docencia, designados por concurso, que se ausentaren de sus funciones en uso de licencias previstas en el artículo 1º y siguientes, con fines de estudio, de investigación o de perfeccionamiento científico o cultural, o en representación de la Universidad, podrán recibir una ayuda económica especial consistente en el total o parte del precio del pasaje de ida y vuelta, al lugar de destino. Esta ayuda económica podrá acordarse juntamente con licencia con goce de haberes, sin goce de haberes.

Art. 12.- Las situaciones no previstas expresamente serán resueltas, en cada caso, por la autoridad que efectuó la designación o nombramiento, ajustándose a los principios que conforman la presente reglamentación.

fv